



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 70.579.766, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, noviembre 26 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. No. 170014003009-2021-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida la **Compañía Manufacturera Manisol S.A.**, a través de apoderado, en contra del señor **Efraín Gerardo Benavides Gómez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

➤ Deberá darse cumplimiento al inciso 3º del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), aportándose constancia que verifique que el poder otorgado al abogado ejecutante para representar a la parte actora, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad ejecutante en el certificado de matrícula mercantil de la misma, para recibir notificaciones judiciales o en su defecto, nota de autenticación del mismo ante la autoridad o persona competente.

Finalmente, conforme a lo anunciado, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal al abogado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



lfpl

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a95760ee791c38a40e09b17a9fbc38c30d0bba580d83dae0bd4529575d42b9**

Documento generado en 29/11/2021 12:52:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>